

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 08/05/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00405	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NARCES TABARES OROZCO	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART. 192 DEL C.P.A.C.A PARA EL DIA 30 DE MAYO DE 2017 A LAS 11:00 AM.	05/05/2017	162	1
76001 3333015 2014 00039	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROCIO PINTO PARRA	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto aprueba conciliación totalmente CONCILIACION JUDICIAL	05/05/2017	32-33	1
76001 3333015 2016 00022	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALEXANDER BONILLA ESPINOSA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Llamamiento en garantía	05/05/2017	37-13	1
76001 3333015 2017 00078	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LUISA VELASQUEZ	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto admite demanda	05/05/2017	32-33	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 08/05/2017  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

**LUZ KARIME ROJAS CAMACHO**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

05 MAYO 2017

Santiago de Cali,  
Auto de Sustanciación No. 436

**Proceso No.:** 76001-33-33-015-2013 -00405-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** NARCES TABARES OROZCO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la entidad demandada allegó oportunamente el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 36 del 29 de marzo de 2017, visible a folios 143 a 150. Por lo que previo a resolver sobre su concesión y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A. de lo C.A. se citará a las partes, incluyendo al Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata dicho precepto.

En consecuencia se,

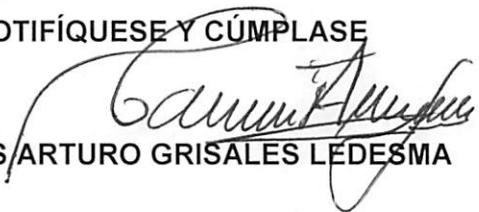
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** a las partes aquí intervinientes, incluyendo al Ministerio Público para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria, para el día **treinta (30) de mayo** de la presente anualidad a las **11:00 am.**, so pena de declararse desierto el recurso.

**SEGUNDO:** el demandante Narcés Tabares Orozco y/o su apoderado está obligado a comparecer a la audiencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el ordinal tercero, artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,  
AMRQ

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. \_\_\_\_  
Cali, \_\_\_\_\_  
Secretaria, \_\_\_\_\_

STATE OF TEXAS  
COUNTY OF DALLAS

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal of office at Dallas, Texas, this 2nd day of May, 2013.

2 MAY 2013

Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires on the 15th day of \_\_\_\_\_, 2013.

I hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County Clerk of Dallas County, Texas.

Notary Public in and for the State of Texas

*[Signature]*  
Notary Public

My commission expires on the 15th day of \_\_\_\_\_, 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

05 MAYO 2017

Auto Interlocutorio No. 243

Radicación No: 7600133330152014-00039-00  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Convocante: ROCIO PINTO PARRA  
Convocado: NACIÓN – MINJUSTICIA - POLICIA NACIONAL

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte accionada allegó la certificación de fecha 1 de febrero de 2017 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de Policía Nacional con la manifestación de acogerse la sentencia, a la cual se le dará el trámite correspondiente con la nueva apoderada designada a quien se le reconoció personería mediante el auto N° 191 proferido dentro de la audiencia llevada a cabo el 1 de marzo de 2017, en razón a que al libelista se relevó del mandato judicial de manera tacita con asignación de la nueva apoderada<sup>1</sup>.

La audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA que se llevó a cabo con la asistencia de todas las partes, representadas a través de sus mandatarios judiciales, mediante acta del 1 de marzo de 2017 (folio 325) y por cuanto se observó ánimo conciliatorio se le concedió el uso de la palabra al representante judicial de la entidad convocada, quien manifestó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de Policía Nacional del 1 de febrero de 2017 suscrita por el Secretario Técnico de dicho comité, certifica que en agenda N° 03 del 1 de febrero de 2017 decidió acogerse la sentencia, concluyendo que la parte resolutive se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la normatividad aplicable y en cuanto a la forma de pago, la misma se pactará en el siguiente acuerdo: *“En cuanto a la forma de pago, la misma se pacta bajo el siguiente acuerdo: Una vez se presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de*

---

<sup>1</sup> Ver artículo 76 del Código General del Proceso.

### Conciliación Judicial

Rad: 760013333015-2014-00039-00

Convocante: Rocío Pinto Parra

Convocado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

*la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses sin reconocimiento de intereses dentro de éste periodo. Se reconocerá intereses al DTF (Depósito término fijo) hasta un día antes del pago” (folio 328).*

De la anterior propuesta se le corrió traslado a la parte accionante por el término de tres (3), mediante Auto N° 153 de fecha 21 de marzo de 2017 quien guardó silencio. Una vez vencido dicho término el Despacho se pronuncia respecto de la conciliación presentada.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Capítulo 2, Título I, Parte III de la Ley 446 de 1998, en armonía con el Capítulo 5 de la Ley 640 de 2001, regularon la conciliación en materia contencioso-administrativa prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del Artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

Por su el artículo 192 del CPACA en su parte pertinente señaló que:

*“Art. 192. (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”*

El artículo 43 de la Ley 640 de 2001 señaló sobre la oportunidad para la audiencia de conciliación judicial lo siguiente:

**Conciliación Judicial**

Rad: 760013333015-2014-00039-00

Convocante: Rocío Pinto Parra

Convocado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

*“ARTICULO 43. DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice la conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia.*

*En la audiencia el juez instará a las partes para que concilien sus diferencias; si no lo hicieron, deberá proponer la fórmula que estime justa sin que ello signifique prejuzgamiento. El incumplimiento de este deber constituirá falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario. Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley, mediante su suscripción en el acta de conciliación.*

*Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará un auto declarando terminado el proceso, en caso contrario, el proceso continuará respecto de lo no conciliado.*

*(...)”*

Encuentra el despacho que la presente conciliación cumple con los requisitos para llegar a un feliz término el presente pleito, atendiendo que los derechos económicos aquí discutidos se encuentran plenamente disponibles por las partes; Igualmente no opera el fenómeno de la caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, como lo consagra el literal c), numeral 1º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

En lo que respecta al monto, tiempo y forma de cancelar la obligación, el Despacho considera que se encuentra clarificado el sendero para aprobar el acuerdo a que han llegado las partes, máxime cuando ambos extremos de la litis se encuentran de acuerdo sobre estos puntos. Además sea esta la oportunidad procesal para celebrar dicha conciliación como así lo establece la norma antes trasunta.

De igual forma, las partes se encuentran debidamente representadas, tanto el apoderado de la parte demandante, así como la entidad aquí demandada Nación – Mindefensa – Policía Nacional, ambos con facultades expresas para conciliar.

Además, los derechos que se encuentran en juego y que son materia de conciliación en esta oportunidad son de aquellos de carácter incierto y discutible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**1º. APRUEBASE** la conciliación judicial celebrada entre la señora ROCÍO PINTO PARRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.768.563 y la **NACIÓN –**

**Conciliación Judicial**

Rad: 760013333015-2014-00039-00

Convocante: Rocío Pinto Parra

Convocado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

**MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en el curso de la presente diligencia, bajo los siguientes términos:

La entidad accionada se acogió a la sentencia N° 184 del 13 de diciembre de 2016 proferida en el presente proceso, por considerar que la parte resolutive se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la normatividad aplicable.

Tiempo de pago: dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y una vez radicados los documentos respectivos en la entidad demandada y se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno y se procederá a efectuar dicho pago mediante acto administrativo y reconocerá intereses al DTF hasta el día antes del pago.

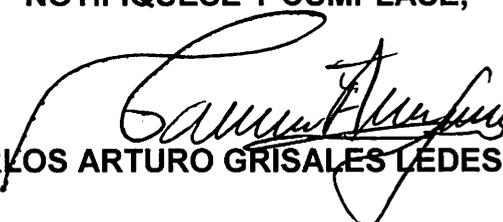
**2°. EN FIRME** esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado, advirtiéndose que el acuerdo aprobatorio celebrado en el presente auto prestan mérito ejecutivo en los términos del C.G.P y el C.P.A.C.A., constituyéndose en cosa juzgada

**3°. EXPIDANSE** al convocante y a su costa, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

**4.** Se decreta la terminación del proceso por el acuerdo logrado entre las partes. En firme este auto archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SECRETARIA
---

137

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la entidad, allegó al expediente copia de la póliza No. 994000000009 que ampara la responsabilidad institucional frente a cualquier daño que se pueda generar por el parque automotor, en copia ilegible.

**LUZ KARIME ROJAS CAMACHO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali

**05 MAYO 2017**

**Auto Interlocutorio No. 262**

**Proceso No.:** 760013333015 – 2016 – 00022 - 00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** MARIA FERNANDA RINCON VELEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que la Nación – Mindefensa – Policía Nacional al contestar la demanda, llama en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (fol. 94), manifestando que existía un contrato cuya finalidad era de asegurar el parque automotor de la institución, con ocasión de los posibles daños que se causen a terceros. Para lo cual aporta copia ilegible de la póliza de responsabilidad extracontractual No. 994000000009, manifestando que es la que reposa al interior de la institución.

Así las cosas, y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 175 del C.PACA el cual consagra:

*“Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:*

*(...)*

*4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo Caso, el demandado deberá aportar con la*

contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (...)"

El Despacho teniendo en cuenta los hechos señalados en el escrito de la llamante en garantía, y lo dispuesto en la norma en cita encuentra procedente admitirlos de conformidad con el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el Art. 64 y 65 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que efectuó la entidad pública demandada NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro del presente medio de control de reparación directa de la referencia, por reunirse los requisitos contenidos en el art. 65 del C.G.P.

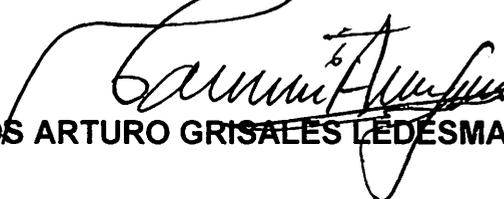
**TERCERO: REQUERIR** a la entidad demandada NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días consigne el valor de gastos judiciales con el fin de surtir la notificación al llamado en garantía, por valor de \$13.000, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198. Así mismo, dentro del mismo lapso, deberá allegar copia de las piezas procesales pertinentes para surtir los traslados, so pena de entenderse por desistidos si no se cumple con esa carga procesal.

**CUARTO:** Del presente auto córrase traslado al llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar este auto a la llamada en garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la misma forma que el auto admisorio de la demanda, impartiendo el trámite consagrado en el artículo 66 del C. G. P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_ DE  
HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, \_\_\_\_\_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

05 MAYO 2017

Auto Interlocutorio No. 241

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2017-00078-00

**DEMANDANTE:** ANA LUISA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL- FOMAG

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 16 y 17).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º) ADMITASE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora ANA LUISA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

**2º)** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

**6º). ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) **RECONOCER** personería al doctor **Yobany Alberto López Quintero**, identificado con cédula No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112907 por el C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandante y **TENER** como sustitutos del apoderado principal a los abogado **Rubén Darío Giraldo Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.248.428 y T.P. N° 120489 del C.S. de la J. y **Yamileth Plaza Mañozca**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.818.555 y T.P. N° 100586 del C.S. de la J., conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido. **ADVIÉRTASE** a los apoderados que NO podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del CPC, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA